



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0 1 5 3

Popayán, Cauca, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:

RADICADO Nº: **19 001 31 05 002 2020 00148 00**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **EDILSON OLIVO GUTIERREZ LUCIO**
APODERADO(A): Dra. LEIDY LORENA PRIETO ORTEGA
DEMANDADOS: **EMPRESA FERROPINTURAS DEL CAUCA LTDA.**
JESÚS M^a ANDRADE DORADO-Rep. Leg.

El señor EDILSON OLIVO GUTIERREZ LUCIO, actuando por intermedio de apoderada judicial instaura demanda ordinaria de primera instancia en contra de la empresa **FERROPINTURAS DEL CAUCA LTDA.**, persona jurídica de derecho privado identificada con el Nit. 800.200.792-5, representa legalmente por el señor **JESÚS MARÍA ANDRADE DORADO**, persona natural con C.C. Nº 1.429.357 de Popayán, a efectos de obtener el reconocimiento y pago de acreencias laborales.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia se procederá a su admisión, debiendo disponerse la notificación personal de esta providencia a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada titulada en ejercicio, Dra. **LEIDY LORENA PRIETO ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía Nº **1.062.304.246** de Santander de Quilichao, portadora de la Tarjeta Profesional Nº **330.772** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor EDILSON OLIVO GUTIERREZ LUCIO, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por el señor **EDILSON OLIVO GUTIERREZ LUCIO**, identificado con la C.C. Nº **1.061.695.342** de Popayán, en contra de la empresa **FERROPINTURAS DEL CAUCA LTDA.**, persona jurídica de derecho privado identificada con el Nit. 800.200.792-5, representada legalmente por el señor



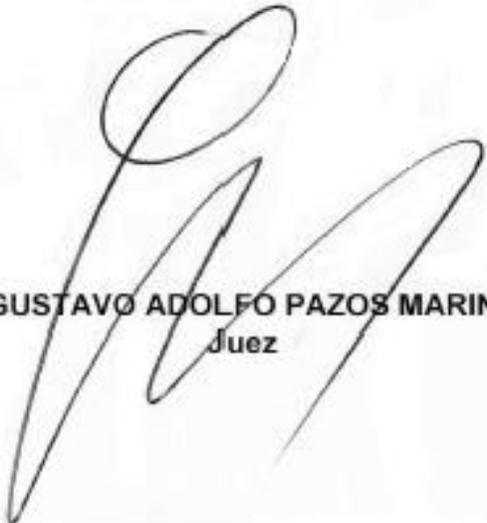
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

JESÚS MARÍA ANDRADE DORADO, persona natural con C.C. N° 1.429.357 de Popayán.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada: **FERROPINTURAS DEL CAUCA LTDA.**” con Nit 800.200.792-5, por intermedio de su representante legal, señor **JESÚS MARÍA ANDRADE DORADO**, identificado con C.C. N° 1.429.357 o, quien haga sus veces, del contenido de esta providencia en los términos del literal “A” del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los términos del **artículo 29 Ibídem** y del **Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020¹**.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda a la parte demandada, para que le den contestación a la misma, advirtiéndoles que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

Jfrb/

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **040** FIJADO HOY, **16** de **MARZO** de **2021**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/